

Año: 2020

Expediente: 13482/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, todos en materia de violencia política en razón de género, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril de 2020, se publicaron un paquete de modificaciones las cuales ya se encuentran vigentes a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las cuales se amplían los derechos y se sancionan conductas que permitan eliminar la Violencia Política contra las mujeres.

Dicho decreto federal fue aprobado por unanimidad ante el Congreso Federal por unanimidad, dentro del marco de la celebración del día Internacional de la Mujer el 8 de Marzo, precisando el texto de la figura de Violencia Política, además establecer las conductas en que podrá expresarse.

Aunado a ello, se describe el tipo penal de violencia política en razón de género y establece las penas correspondiente, así mismo establece que el Organismo Público Local Electoral deberá promover la cultura de la no violencia, e incorporar la

Iniciativa reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, todos en materia de violencia política en razón de género.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



perspectiva de género al monitoreo de transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Además, contempla sanciones administrativas para quienes cometan violencia política en razón de género. Precisa que cuando se acredite esta circunstancia el INE ordenará que el infractor ofrezca disculpa pública para reparar el daño, utilizando el tiempo concerniente, con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político, se incluyen medidas cautelares y de reparación del daño en casos de violencia política de género, con el objetivo de garantizar la mayor protección a las mujeres.

Ahora bien, con la misma óptica del legislador federal consideramos oportuno promover la presente iniciativa que consiste en homologar nuestra legislación local en términos del decreto federal, traduciéndose un esfuerzo de otorgar las herramientas legislativas a fin de que las autoridades traten de reducir hasta eliminar las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres en la vida política.

La presente iniciativa representa para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional un importante esfuerzo para lograr la igualdad en la vida política entre mujeres y hombres así como el de erradicar la violencia en contra del género femenino en particular en el ejercicio de sus derechos político electorales.

A través del texto se pretende erradicar el uso de lenguaje discriminatorio, obstaculización de funciones, fallas en pago de dietas, amenazas, violación al derecho de ser votada, acoso laboral, daños físicos o psicológicos y retiro de financiamiento, entre otras conductas.

En ese mismo contexto dentro de la homologación, se reforman las Leyes de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior nuestro Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y con el propósito de concatenar los cuerpos normativos de la legislación local a la federal, presentamos ésta iniciativa un paquete de reformas relativas a la violencia política en razón de género, por lo cual se sugiere a esta Legislatura, la aprobación del siguiente proyecto de:

Iniciativa reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, todos en materia de violencia política en razón de género.



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan el párrafo tercero al artículo 19, la fracción XI Bis al artículo 26 y el artículo 42 Bis 1 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

Artículo 19. (...)

(...)

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral, y la Comisión Estatal Electoral podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

I a XI. (...)

XI Bis. La Comisión Estatal Electoral;

XII a XIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 42 Bis 1. Corresponde a la Comisión Estatal Electoral:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y**
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.**



ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción LIV del artículo 14 y se adicionan el párrafo segundo al artículo 13 y la fracción LV recorriéndose la actual fracción LV para ser la nueva fracción LVI del artículo 14 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 13. (...)

El titular de la Fiscalía podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.

Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes. Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto locales, nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.

Artículo 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I a LIII. (...)

LIV. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General;

LV. Crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y

LVI. Las demás que con este carácter le encomienda esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 6 fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Mayo de 2020.



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA G. CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA M. BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSAISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL



